

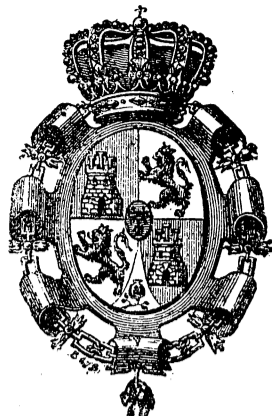
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO.. Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 2.º

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de D. Plácido Diaz, apoderado de Doña Catalina Gené, en solicitud de licencia para construir de nueva planta las casas de propiedad de la misma, señaladas con los números 30 y 32 de la calle del Caballero de Gracia, así como tambien de lo dispuesto por este Ministerio mandando suspender las obras comenzadas y seguidas sin la autorizacion competente, y contra las disposiciones generales dictadas para el buen orden de este importante servicio de la policia urbana. En su vista, resultando de la certificacion pedida al arquitecto municipal respectivo y del informe de la junta consultiva de policia urbana ser ciertos los abusos cometidos en la expresada construccion, en la que se han empezado las obras antes de obtener el permiso de verificarlo, se han construido sobre el alero del tejado dos sotabancos, uno sobre el otro, dando á la casa una elevacion de mas de 17 pies sobre la altura señalada en el plano aprobado; se ha disminuido la altura respectiva del entresuelo y cometido otras irregularidades y faltas no menos reparables, todo esto á la vista de los agentes de la autoridad encargados de vigilar el buen orden del servicio y de evitar tales infracciones, justamente censuradas por el público y la prensa de la capital, como lo han sido de la que se trata; siendo ya urgente poner término á tan graves excesos, que con menoscabo del prestigio de la autoridad de V. S. y la del Gobierno ceden en perjuicio de la salubridad pública, de la comodidad del vecindario y de todas las reglas establecidas para las construcciones civiles de esta clase; y por último, no pudiéndose dejar pasar sin un severo y eficaz correctivo infracciones de tanta entidad, cometidas á la sombra de la indebida tolerancia con que se han respetado por estar ya ejecutadas otras obras de su especie, ni siendo ya posible eximir de la responsabilidad que les alcanza á los funcionarios que han tolerado tal abuso, no obstante las reiteradas prevenciones hechas sobre el particular, S. M. ha tenido por conveniente resolver:

1.º Que se proceda desde luego á la demolicion de las obras ejecutadas en la casa referida, en la altura de los 17 pies

y un cuarto, que excede á la señalada en el plano respectivo, previo el informe del arquitecto municipal del cuartel.

2.º Que se dé igualmente al entresuelo la altura de los nueve pies que se le señalaron, sin perjuicio de la que corresponda á los demás pisos de la casa.

3.º Que se disponga el desagüe de las aguas llovedizas, dirigiéndole, segun está mandado, á la alcantarilla general.

4.º Que el arquitecto municipal del distrito quede suspenso de empleo y sueldo por dos meses, por haber dado lugar á tales infracciones por su descuido en el cumplimiento de los deberes de que está encargado.

5.º Que igual correccion se imponga al Celador de policia urbana del distrito.

6.º Que V. S., autorizado como está para dictar todas las providencias necesarias á fin de que tengan el mas exacto cumplimiento las disposiciones establecidas para el buen servicio de la policia urbana y con el celo de que tiene dadas repetidas pruebas, prevenga de nuevo su mas rigurosa observancia á todos los agentes y funcionarios y encargados de dicho servicio, haciendo V. S. efectiva, con arreglo á sus atribuciones, la responsabilidad de los que no desempeñasen sus deberes con esmerada exactitud, ó dando cuenta á este Ministerio en casos de alguna entidad para la resolucion que corresponda; en la inteligencia de ser la voluntad terminante de S. M. que se cumplan rigurosamente las Reales órdenes de 9 de Junio de 1852 y 26 de Enero del actual, y cualesquiera otras disposiciones que conviniere dictar para que no vuelvan á repetirse abusos de semejante especie.

Y 7.º Que se reserve á Doña Catalina Gené el derecho de repetir por daños y perjuicios contra el arquitecto encargado inmediatamente de la obra Don Justo de Ibaseta, ó contra quien crea convenirla, donde y como corresponda.

De Real orden lo digo á V. S. con devolucion del expediente, para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 25 de Agosto de 1853.—E. G. A. N. —Sr. Alcalde-Corregidor de Madrid.

Establecimientos penales.—Negociado 1.º

He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. S., fecha 5 de Julio último, en que manifiesta haberse opuesto el Ayuntamiento de esa ciudad á facilitar el local que tiene cedido para establecer la casa de correccion de mugeres, ínterin no se fije la cantidad que haya de abonarse por alquileres; y en su vista, y pareciendo excesiva la de 6000 rs. anuales que dicho Ayuntamiento exigia, pues acaso no exceda de dicha suma el cánon que la corporacion satisfaga por la totalidad del edificio, sin contar con la utilidad que este reporta de las obras que en él han de ejecutarse, la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver que, tratándose de un objeto del servicio público, haga V. S. entender al Ayuntamiento que su preten-

sion debe circunscribirse á la estricta indemnizacion proporcional de la parte de edificio que se ocupe, en relacion con el importe total del cánon que satisface.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en atencion á la urgencia de que puedan prontamente ser trasladadas las reclusas, y sin perjuicio de la resolucion que recaiga acerca del pago de alquileres, proceda V. S. á celebrar la subasta de las obras de habilitacion en los términos prevenidos por la Real orden de 11 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 25 de Agosto de 1853.—E. G. A. N. —Señor Gobernador de la provincia de Granada.

Direccion de gobierno.—Negociado 1.º

Habiendo acudido á este Ministerio el Gobernador de Jaen consultando si la residencia de varios Oficiales del ejército que pagan la cuota marcada para ser electores constituye ó no vecindad para ser incluidos en las listas como tales electores, la REINA (Q. D. G.), considerando que esta duda se halla resuelta por Real orden de 20 de Agosto de 1849, dirigida al Jefe político de Cádiz, se ha servido mandar se reproduzca dicha soberana disposicion, á fin de que considerándose como contestacion á la consulta del Gobernador de Jaen sirva al propio tiempo de norma en los casos de igual naturaleza que pudiesen presentarse.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden que se cita.

Ministerio de la Gobernacion.—Administracion local.—Ayuntamientos.—La Seccion de Gobernacion del Consejo Real, á quien S. M. (Q. D. G.) se dignó consultar acerca de la comunicacion de V. S. de 9 de Febrero último, pidiendo se fijen las circunstancias que han de exigirse para adquirir el carácter de vecino, ha expuesto lo siguiente:

«La seccion, haciéndose cargo de la importancia de este asunto, ha consultado detenidamente las disposiciones legales

que le conciernen y la práctica constantemente observada que ha creado una jurisprudencia consuetudinaria, cuyas prescripciones capitales podrian formularse de una manera precisa y terminante hasta tanto que un nuevo código civil no regule este punto con relacion al goce de todos los derechos civiles.

La seccion por tanto cree que, sin separarse de la ley escrita y de la inteligencia y aplicacion que constante y diariamente se dá á la misma, podrian adoptarse las reglas siguientes:

1.ª La vecindad ó domicilio de todo español, es el pueblo en que ha nacido y reside, contribuyendo como vecino á todas las cargas y gozando de todas las ventajas.

2.ª Es igualmente domicilio aquel á que se traslada libre y voluntariamente el vecino de otro pueblo, declarando expresamente su voluntad de avecindarse al Alcalde de su nueva residencia.

3.ª A falta de esta declaracion expresa se tendrá por presunta é implícita, pero eficaz:

Primero. La residencia habitual con casa abierta por mas de un año, sin que el mismo interesado declare que es su ánimo conservar el anterior domicilio, y acredite que efectivamente lo conserva.

Segundo. El ejercicio de los derechos electorales ó la reclamacion de que se inserte su nombre en las listas, ó la aquiescencia en el caso de haberse inscrito, sin haber hecho gestiones para que se le borre.

Tercero. La aceptacion de un cargo retribuido por el Estado, la provincia ó el pueblo que exija residencia, no admitiéndose en este caso declaracion en contrario, aunque el empleado solicite conservar la vecindad en otro pueblo.

No desconoce la seccion que estas reglas podrán ser alguna vez insuficientes para resolver casos especialísimos que las leyes no pueden ni deben prever; y cuando ocurren la Autoridad decide por induccion y analogía, ó consulta al Gobierno, exponiendo todas las circunstancias que median y que pueden conducir á una resolucion prudente y acertada.

Y habiéndose conformado S. M. con el parecer de dicha seccion, lo traslado á V. S. de Real orden para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1849.—El Conde de San Luis.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por la Direccion del Observatorio astronómico de esta corte se han comunicado á esta de Instruccion pública las siguientes

Observaciones del cometa tercero de 1853, hechas en el Real Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid por D. Antonio Aguilar y D. Eduardo Novella.

| | Tiempo medio de Madrid. | R del ☉ | Declinacion. | Número de observaciones. |
|----------------|---|---------------------------------|--------------|--------------------------|
| 1853 Agosto 26 | 8 ^h 8 ^m 37 ^s | 11 ^h 35 ^m | 21° 18' | 2 |
| 27 | 7 45 20..... | 11 ^h 36 ^m | 19° 42' | 10 |
| 28 | 7 33 23..... | 11 ^h 36 ^m | 17° 48' | 2 |
| 29 | 7 24 43..... | 11 ^h 35 ^m | 15° 47' | 10 |
| 30 | 7 17 59..... | 11 ^h 34 ^m | 13° 26' | 4 |
| 31 | Celajería que no permitió observar el cometa. | | | |

Estas observaciones no pueden mirarse sino como aproximadas, por no haber tenido una ecuatorial con que medir directamente las ascensiones rectas y declinaciones del cometa, y ha sido preciso

tomar su azimut y distancia zenital por medio de un simple teodolito, trasformando despues estas, coordenadas en las anteriormente expuestas.
 Las observaciones estan solo corregidas de refraccion, que á la altura de tres y cuatro grados á que se han verificado aquellas es muy incierta é influye en la exactitud del resultado.
 El núcleo del cometa es de 22", y la cabellera que á la vista parece de gran dimension desaparece en el teodolito á los dos grados.
 Este cometa fué descubierto el dia 40 de Junio en Gotinga por Mr. Klinkerfues. En aquella época se hallaba hácia los pies de la Osa mayor, y presentaba una cola de 3' á 4'. Ahora se encuentra en la cola del Leon.

Los elementos de la órbita de este cometa que hasta ahora ofrecen mas confianza son los segundos que ha dado el Sr. C. Bruhns, y son los siguientes:

| | |
|---|---------------------------|
| Paso por el perihelio. 1853. Setiembre 1.7028 | Equinoccio medio de 1853. |
| Longitud del perihelio. 310° 57' 35" 71 | |
| Longitud del nodo. 140° 32' 12" 61 | |
| Inclinacion de la órbita. 61° 30' 59" 2 | |
| Logaritmo de la distancia. 9 487034 | |
| Movimiento directo. | |

Madrid 4º de Setiembre de 1853. — Antonio Escudero.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: La plausible noticia del estado interesante en que se halla V. M. ha llenado de júbilo al Ayuntamiento y habitantes de la leal ciudad de Alcoy; y sus mas ardientes votos son por la salud y ventura de vuestra Real Persona y descendencia; y por ello ruegan al Todopoderoso la conceda un feliz alumbramiento.

Dígnese V. M. admitir esta sincera felicitacion como testimonio de los puros sentimientos que animan á la municipalidad y á sus administrados.

Alcoy 28 de Agosto de 1853. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — El Presidente, Joaquin Gisbert; José de Seals, José Gosalves y Vilaplana, Vicente Brutmel, Santiago Montllor y Gosalves, José Sempere, Francisco Gomez, Roque Barceló, Juan Silvestre, Vicente Moltó y Gosalves, Enrique Tort, Gregorio Irlas, Francisco Barceló, José Luis Samper, J. Vitoria Moltó, José Tort y Clan, José Julian, Jacinto Casalt; P. A. del A., José Ramon Crozat, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Valdestillas, en la provincia de Valladolid, por sí y en nombre del vecindario que representa, corre presuroso en esta dia á presentarse en dorador del Trono de V. M. para manifestar respetuosamente su eterna gratitud al ver el extraordinario cúmulo de felicidades que V. M. continuamente prodiga á sus pueblos, en especial por su Real decreto de 7 del corriente mes, relativo á la construccion de ferrocarriles, resolucion la mas grandiosa, y que indudablemente en su dia ha de colmar de ventura, de gloria y prosperidad á esta nacion magnánima, que se halla bajo el cetro de V. M., tierna y cariñosa Madre de todos los españoles.

Si, SEÑORA, el pueblo de Valdestillas así lo reconoce, y por ello tributa á V. M. las mas cordiales gracias, y aunque por sí (como de corto vecindario) puede poco, sin embargo se consagra entero á su Reina para que pueda llevar á cabo tan feliz pensamiento.

Valdestillas Agosto 27 de 1853. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — Gregorio Roman, Alcalde; Francisco Alvarez, Luciano Martinez, Sandalio Roman, secretario.

2ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

1.ª SEMANA DE AGOSTO DE 1853.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Agosto de 1853.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

| DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES. | EXISTENTES EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. | | RECIBIDOS DURANTE LA ACTUAL. | | TOTAL. | DEVUELTOS EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO. | | EXISTENTES EN FIN DE LA SEMANA. | |
|--|--|-----------------|------------------------------|----------------|-----------------|--|----------------|---------------------------------|----------------|
| | En Madrid. | En provincias. | En Madrid. | En provincias. | | En Madrid. | En provincias. | En Madrid. | En provincias. |
| Necesarios..... | 10.824.783.. 7 | 8.234.892.. 18 | 144.941.. 6 | 84.342.. 8 | 19.255.999.. 5 | 3.588.. 18 | 58.202.. 9 | 10.933.135.. 29 | 8.261.002.. 17 |
| Reintegrables de contado..... | 42.573.187.. 3 | 222.542 | 499,000 | 112,458 | 43.407.187.. 3 | 533.143.. 33 | 6,000 | 42.539.043.. 4 | 829,000 |
| — á plazo fijo..... | 3.676.395.. 21 | 164.857.. 6 | .. | .. | 3.840.953.. 3 | 120,000 | 5,000 | 3.526.395.. 31 | 159,557.. 6 |
| Voluntarios..... | 887.668 | 564.888 | 2.040,000 | 100,000 | 3.592.556 | .. | 108,400 | 2.927.668 | 556,488 |
| — mediante aviso..... | 891,000 | 275,000 | 450,000 | 40,000 | 856,000 | 400,000 | .. | 441,000 | 315,000 |
| — de contado, procedentes de intereses y dividendos..... | 15.404.793.. 26 | 3.371.366.. 4 | 176,300 | 63,000 | 19.012.459.. 30 | 246,772 | 84,300 | 15.331.321.. 26 | 3.349.866.. 4 |
| — Provisionales para subastas públicas..... | 2.276.842.. 5 | 1.073.274.. 20 | 123,300 | 34,000 | 3.506.846.. 25 | 7,000 | .. | 2.392.542.. 5 | 1.107.274.. 20 |
| Cuentas corrientes con interés de 3 por 100..... | 404.401.. 6 | .. | .. | .. | 404.401.. 6 | 1,040 | .. | 403,361.. 6 | .. |
| — Provisionales para subastas públicas..... | 137,100 | 347,509 | 187,000 | 213,666.. 23 | 885,275.. 23 | 146,100 | 469,071 | 178,000 | 892,104.. 23 |
| | 46.572.371.. 10 | 14.254.029.. 14 | 3.287,741.. 6 | 647,436.. 31 | | 4.157,644.. 17 | 491,473.. 9 | 48.702,467.. 33 | 14.470,293.. 2 |
| | 60.826,400.. 24 | | 3.935,478.. 3 | | 64.761,578.. 27 | 4.588,817.. 26 | | 63.172,761.. 4 | |
| DEPOSITOS EN PAPEL. | | | | | | | | | |
| Necesarios..... | 62.994.568.. 4 | 312,000 | 1.715.842.. 3 | 148,000 | 65.170.400.. 7 | 20,000 | .. | 64.690.410.. 7 | 460,000 |
| Voluntarios..... | 70.708.980.. 2 | .. | 4.691,000 | .. | 72.399.980.. 2 | .. | .. | 72.399.980.. 2 | .. |
| — Intransferibles..... | 22.535.198.. 32 | .. | 164,000 | .. | 22.699.198.. 32 | 5,370,000 | .. | 17.329.198.. 32 | .. |
| — Provisionales para subastas públicas..... | 330,000 | 26,000 | 200,000 | .. | 556,000 | 100,000 | .. | 430,000 | 26,000 |
| | 150.568,747.. 4 | 338,000 | 3.770,842.. 3 | 148,000 | | 5.490,000 | .. | 154.849,389.. 7 | 486,000 |
| | 156.906,747.. 4 | | 3.918,842.. 3 | | 160.825,589.. 7 | 5.490,000 | | 155.335,589.. 7 | |

CUENTA DE TESORERIA.

| DEBE. | METALICO. | | PAPEL. | | HABER. | METALICO. | | PAPEL. | |
|---|-----------------|-----------------|--------|----|---|-----------------|-----------------|--------|----|
| | | | | | | | | | |
| Existencias en las Tesorerías central y en la de provincias en fin de la semana anterior..... | 7.922.243.. 9 | 491.866.747.. 4 | | | Depósitos devueltos..... | 1.588.817.. 26 | 5.490.000 | | |
| Depósitos recibidos en la semana actual..... | 3.935.178.. 3 | 8.918.842.. 3 | | | Pagos por cuentas corrientes..... | .. | .. | .. | .. |
| Entregas en cuentas corrientes..... | .. | .. | .. | .. | Intereses de depósitos y de cuentas corrientes satisfechos..... | 9.401.. 22 | .. | .. | .. |
| Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito..... | 31,800 | .. | .. | .. | Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos..... | 3,815 | .. | .. | .. |
| — Recibido del mismo por subvencion para pago de intereses..... | 4,630.. 14 | .. | .. | .. | Tesoro público..... | 489,861.. 15 | .. | .. | .. |
| — Recibido del mismo por cuenta de suplemento..... | 269,477.. 9 | .. | .. | .. | — Entregado al mismo por cuenta de suplementos..... | .. | .. | .. | .. |
| — Recibido del mismo en billetes nominativos..... | .. | .. | .. | .. | — Devolucion al mismo de billetes nominativos..... | .. | .. | .. | .. |
| Suma..... | 12.163.329.. 1 | 495.785.589.. 7 | | | Suma..... | 2.091.395.. 29 | 5.490.000 | | |
| Movimiento de fondos y efectos.— Remesas cargadas..... | 122,031.. 26 | .. | | | Movimiento de fondos.— Remesas datadas..... | 122,031.. 26 | .. | | |
| | 12.285.360.. 27 | 495.785.589.. 7 | | | Existencias en la Tesorería (en metálico y efectos.....) | 9.688.192.. 22 | 154.849.589.. 7 | | |
| | | | | | Existencias en la Tesorería (en billetes del Tesoro nominativos.....) | .. | 34,960,000 | | |
| | | | | | Existencias en las Tesorerías de provincia y depositarias de partido..... | 383,740.. 18 | 486,000 | | |
| | | | | | | 12.285,360.. 27 | 495.785.589.. 7 | | |

Madrid 31 de Agosto de 1853. — El Contador, Eusebio Lopez Marin. — V.º B.º — El Director general, Augusto Amblard.

JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

ESTADO demostrativo del resultado de la vigésima primera subasta, celebrada en esta fecha, para la adquisicion de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1º de Agosto, y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 47 de Octubre de 1851.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA.

| SUGETOS que han hecho las proposiciones. | Clase de Deuda. | Proposiciones presentadas en Madrid. | |
|--|-----------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------|
| | | Importe nominal. | Cambio á que ofrecian su venta. |
| D. Juan Pedro Muchada..... | Amortizable de primera clase..... | 212,000 | 10.30 |
| Vicente Blasco..... | .. | 70,000 | 10.37 |
| Francisco Martinez..... | .. | 300,000 | 10.75 |
| Francisco Garcia Herrera..... | .. | 12,000 | 10.50 |
| Antonio Rodriguez..... | .. | 109,000 | 10.31 |
| El mismo..... | .. | 400,000 | 10.40 |
| Juan Pedro Muchada..... | .. | 200,000 | 10.62 |
| José María de Garay..... | .. | 300,000 | 10.28 |

| SUGETOS | Clase de Deuda. | Importe nominal. | Cambio á que ofrecian su venta. |
|---------------------------------|-----------------------------------|------------------|---------------------------------|
| José María de Garay..... | Amortizable de primera clase..... | 600,000 | 10.27 |
| El mismo..... | .. | 608,000 | 10.26 |
| Pascual Asensio..... | .. | 60,000 | 10.75 |
| Pedro de Amias Sagasti..... | .. | 92,000 | 10.48 |
| Félix Martinez de Azcoitia..... | .. | 240,000 | 10.38 |
| El mismo..... | .. | 240,000 | 10.38 |
| El mismo..... | .. | 240,000 | 10.45 |
| El mismo..... | .. | 240,000 | 10.43 |
| Mariano Ugarte..... | .. | 50,000 | 10.40 |
| El mismo..... | .. | 50,000 | 10.48 |
| Juan Ruiz y Gonzalez..... | .. | 136,000 | 10.25 |
| El mismo..... | .. | 200,000 | 10.30 |
| Agustin Herrera..... | .. | 160,000 | 10.35 |
| El mismo..... | .. | 60,000 | 10.36 |
| El mismo..... | .. | 60,000 | 10.36 |
| El mismo..... | .. | 100,000 | 10.36 |
| El mismo..... | .. | 50,000 | 10.36 |
| El mismo..... | .. | 70,000 | 10.37 |
| El mismo..... | .. | 90,000 | 10.37 |
| El mismo..... | .. | 180,000 | 10.37 |
| El mismo..... | .. | 80,000 | 10.38 |
| El mismo..... | .. | 70,000 | 10.38 |
| El mismo..... | .. | 120,000 | 10.38 |
| El mismo..... | .. | 160,000 | 10.38 |
| José Carrion y Anguiano..... | .. | 92,000 | 10.37 |
| El mismo..... | .. | 60,000 | 10.38 |
| El mismo..... | .. | 98,000 | 10.39 |
| El mismo..... | .. | 102,000 | 10.38 |
| El mismo..... | .. | 116,000 | 10.38 |